

RESOLUCION No. 104-2016

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, al un día del mes de Noviembre del dos mil dieciséis.

VISTO: El Expediente Administrativo No.129-2016, contentivo del "SOLICITUD DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS". Presentado a través de Ventanilla Única (CONVIVIENDA), la Sociedad Mercantil denominada Constructora Boquín Suarez S.A. de C.V. presento el proyecto denominado Residencial La Misión, ubicado en el lugar denominado Los Charcos, para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: En fecha 22 de Septiembre del 2016 presentado a través de la Ventanilla Única (CONVIVIENDA), en su condición de representante ante SANAA de la Sociedad Mercantil denominada Constructora Boquín Suarez S.A. de C.V. presentó Solicitud de Factibilidad de Servicios de agua potable y Alcantarillado Sanitario para la incorporación al sistema del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios para el Proyecto denominado para el proyecto denominado Residencial La Misión, ubicado en el lugar denominado Los Charcos.

CONSIDERANDO: A la solicitud en referencia se le dio admisión correspondiente, juntos con los documentos que acompañados en fecha 30 de Septiembre de 2016, se ordenaron los traslados al Departamento de Normas y Supervisión (Comité de Factibilidad de Servicios), para que se pronuncie mediante dictamen para su posterior Resolución.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Normas y Supervisión emitió **DICTAMEN** mediante Oficio CFS-100-2016 de fecha 30 de Agosto del 2016; en el cual informa que el **Comité de Factibilidad de Servicios** analizó la Solicitud de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para el Proyecto denominado para el proyecto denominado Residencial La Misión, ubicado en el lugar denominado Los Charcos determinando mediante **DICTAMEN GDM-075-2016** lo siguiente:

1. **El Agua Potable: NO ES FACTIBLE:** Deberá ser a través de sistemas privados, el interesado podrá presentar alternativas para el abastecimiento de agua del PROYECTO, mediante fuentes privadas de suministro, tales como perforación de pozos profundos, siempre y cuando el agua subterránea sea apta para el consumo humano, debiendo el interesado presentar la documentación siguiente:

- a) Ubicación de los pozos a perforar y del o los tanques de almacenamiento propuestos.
- b) Informe técnico de o las perforaciones realizadas de acuerdo con los requisitos fijados por SANAA.
- c) Concesión de explotación del pozo otorgado por autoridad competente de acuerdo con el caudal requerido para la urbanización que se propone ejecutar.
- d) Presentar las pruebas de bombeo que garantice que la producción del pozo es suficiente para suministrar el caudal requerido por el Proyecto.
- e) Constancia otorgada por autoridad competente que la explotación de los pozos no afectara a otros proyectos.

2. **Alcantarillado Sanitario: NO ES FACTIBLE** Deberá ser a través de sistema privado, debiendo el interesado presentar la documentación siguiente:

- a) Solamente se aceptaran alternativas de tratamiento de aguas negras que garantice que el afluente no contaminara el ambiente y los recursos hídricos de acuerdo a los parámetros establecidos en las normas técnicas de las Descargas de Aguas Residuales a Cuerpos Receptores.
- b) Deberá canalizar el afluente de la planta de tratamiento de aguas residuales hasta un punto donde haya escorrentia tanto de invierno como en el verano.
- c) Deberá dar mantenimiento, operación y tratamiento a perpetuidad por el urbanizador, cumpliendo con las normas técnicas de vertidos a cuerpos receptores.
- d) Deberá de presentar un manual de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales.

Las alternativas de solución propuestas por el Urbanizador para la prestación de los servicios requeridos, serán presentadas al SANAA para que sean analizadas bajo la normativa nacional a ese efecto. La revisión de estas alternativas no implica que el SANAA administre los sistemas posteriores.

CONSIDERANDO: Que en fecha 31 de Octubre, recibieron las diligencias con procedencia de Normas y Supervisiones (Comité de Factibilidad), dando traslado al Departamento Legal para que se pronuncie mediante Dictamen Legal, para su posterior Resolución.

CONSIDERANDO: Que en fecha 27 de Octubre del 2015 en reunión de Comisión Interventora se acordó lo siguiente:

Someter a análisis, el funcionamiento y resultado obtenidos con la implementación de la ventanilla única. Asimismo, someter a consideración el cumplimiento del Decreto PCM-043-2013, que trata de la creación de "CONVIVIENDA", a solicitud de la Gerencia División

Metropolitana, vía memorándum NS-196-2016, en lo relativo a la exoneración de todo pago a los Proyectos que Ingresan por CIFTA de acorde a lo preceptuado en el DECRETO No. 93-2015. Se apruebe tomando en cuenta que la pre factibilidad está implícita en el desarrollo del Proyecto, desde que se presenta una solicitud hasta su terminación, entendiéndose que la aprobación de planos de diseño está dentro de la pre factibilidad, situación que se subsume sin lugar a dudas en lo referente a lo establecido al DECRETO No. 93-2015, de fecha 24 de Enero de 2016, el cual es muy claro al establecer en su artículo 1 que Quedan exonerados de conformidad a esta ley, el pago de tributos o impuestos, tasas y sobretasas, vigentes en Honduras, nacionales o municipales para el otorgamiento de permisos o licencias de construcción ya sea de vivienda familiar o proyectos de vivienda social".

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" RESUELVE: declarar SIN LUGAR: Solicitud denominada SOLICITUD DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS". Presentado a través de Ventanilla Única (CONVIVIENDA), por la Sociedad Mercantil denominada Constructora Boquín Suarez S.A. de C.V. presento el proyecto denominado Residencial La Misión, ubicado en el lugar denominado Los Charcos. Deberá de cumplir con lo siguiente:

1. El Agua Potable: NO ES FACTIBLE: Deberá ser a través de sistemas privados, el interesado podrá presentar alternativas para el abastecimiento de agua del PROYECTO, mediante fuentes privadas de suministro, tales como perforación de pozos profundos siempre y cuando el agua subterránea sea apta para el consumo humano, debiendo el interesado presentar la documentación siguiente:
 - a. Ubicación de los pozos a perforar y del o los tanques de almacenamiento propuestos.
 - b. Informe técnico de o las perforaciones realizadas de acuerdo con los requisitos fijados por SANAA.
 - c. Concesión de explotación del pozo otorgado por autoridad competente de acuerdo con el caudal requerido para la urbanización que se propone ejecutar.
 - d. Presentar las pruebas de bombeo que garantice que la producción del pozo es suficiente para suministrar el caudal requerido por el Proyecto.
 - e. Constancia otorgada por autoridad competente que la explotación de los pozos no afectara a otros proyectos.
2. Alcantarillado Sanitario: NO ES FACTIBLE Deberá ser a través de sistema privado, debiendo el interesado presentar la documentación siguiente:

- a. Solamente se aceptaran alternativas de tratamiento de aguas negras que garantice que el afluente no contaminara el ambiente y los recursos hídricos de acuerdo a los parámetros establecidos en las normas técnicas de las Descargas de Aguas Residuales a Cuerpos Receptores.
- b. Deberá canalizar el afluente de la planta de tratamiento de aguas residuales hasta un punto donde haya escorrentía tanto de invierno como en el verano.
- c. Deberá dar mantenimiento, operación y tratamiento a perpetuidad por el urbanizador, cumpliendo con las normas técnicas de vestidos a cuerpos receptores.
- d. Deberá de presentar un manual de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales.

Las alternativas de solución propuestas por el Urbanizador para la prestación de los servicios requeridos, serán presentadas al SANAA para que sean analizadas bajo la normativa nacional a ese efecto. La revisión de estas alternativas no implica que el SANAA administre los sistemas posteriores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos 1, 7 y 8 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 23, 24, 25, 26, 27, 68, 69 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 6, 7, 8, 9, 23, 24, 30, 41 y 43 del Reglamento para Regular el uso de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Pluvial, para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios para el Área del Distrito Central.

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, esta no pone fin a la vía administrativa por lo que de no estar de acuerdo con la presente RESOLUCION deberá de interponer el RECURSO DE APELACION ante la COMISION INTERVENTORA en un término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente. NOTIFIQUESE.-



ING. WALTER PAVO
GERENTE GENERAL



ABOG. MAURICIO A. GARCÍA
SECRETARIO GENERAL

